

En caso de cese y posterior reingreso, la cantidad pagada surte efecto cancelatorio del tiempo de servicios anterior para este beneficio.

Artículo 2º.— Derógase todas las disposiciones legales que se opongan a la presente ley.

Artículo 3º.— La presente ley entra en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario Oficial "El Peruano".

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, al primer día del mes de Junio de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

AL SEÑOR PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DE LA REPUBLICA

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de Junio de Mil Novecientos Noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

WILFREDO CHAU VILLANUEVA, Ministro de Trabajo y Promoción Social.

Crean en la Región Arequipa, Provincia de Arequipa, el Distrito Jacobo Hunter

LEY N° 25225

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA

POR CUANTO:

EL CONGRESO HA DADO LA LEY SIGUIENTE:

El Congreso de la República del Perú;

Ha dado la ley siguiente:

Artículo 1º.— Créase en la Región Arequipa, Provincia de Arequipa, el Distrito Jacobo Hunter, con su Capital el Núcleo Urbano de Jacobo Hunter.

Artículo 2º.— Los límites del Distrito Jacobo Hunter han sido trazados en los planos catastrales a escala 1/25,000 hoja 33 s-II-SE; 1/5,000 hojas Chile 33; 34; 35; 48; 49 y 67 elaborados y publicados por la Oficina de Catastro Rural del Ministerio de Agricultura y en el Plano Básico Topográfico a escala 1/10,000 elaborado y publicado por el

Concejo Provincial de Arequipa, y son los siguientes:

Por el Norte y Noreste.— Con el Distrito de Arequipa, a partir de un punto en la intersección del talweg del río Chili con el puente de Tingo, el límite describe una dirección general Noreste siguiendo el eje de la Av. Alfonso Ugarte hasta la intersección con el talweg de la segunda torrentera. A partir de este punto el límite continúa por el talweg de dicha torrentera, aguas arriba hasta su intersección con el puente de la Av. Andrés Bello Cáceres, para luego continuar por los ejes de las calles y avenidas siguientes: Edilberto Zegarín Ballón, Av. Francisco Mostajo, (que bordea el campo ferial cerro Juli) y la Av. Miguel Grau hasta su intersección con el eje de la Av. Las Peñas.

Por el Este y Sureste.— Con el Distrito de Socabaya, a partir del último lugar nombrado el límite describe una dirección general Suroeste siguiendo los ejes de las avenidas y calles siguientes: Av. Las Peñas; Calle Nueva Bellapampa, límite de la comunidad Pampas Viejas de Socabaya; Calle Ronda el Mistiano, que bordea el Asentamiento Humano El Mistiano; Av. Lima, del Asentamiento Humano Villa San Isidro; Calle Los Rosales, del Asentamiento Humano Alcides Carrón; Calle Huascar, del Asentamiento Humano Augusto Freyre; Calle sin nombre, coincidente con el lindero Noroeste de la comunidad campesina de Pampas Viejas; Av. Paisajista, hasta el encuentro con la vía de acceso al monumento histórico El Palacio de Huasacache; el límite continúa por esta vía bordeando el extremo Sureste del mencionado monumento, hasta un punto en la desembocadura de la quebrada San Ignacio en el río Socabaya, ascendiendo por el talweg de la quebrada antes mencionada hasta sus nacientes más lejanas en el cerro San Ignacio, para luego proseguir en línea recta con dirección Suroeste hasta intersectarse con la quebrada Huayrondo en un punto de la desembocadura de una quebrada sin nombre en la margen izquierda de la quebrada antes mencionada.

Por el Suroeste y Noroeste.— Con los Distritos de Tiabaya y Sachaca, a partir del último lugar nombrado el límite continúa por el talweg de la quebrada Huayrondo, aguas abajo, hasta su desembocadura en el río Chili para luego proseguir por el talweg principal de dicho río aguas arriba, hasta intersectarse con el puente de Tingo punto de inicio de la presente descripción.

Artículo 3º.— Los límites a que se refiere el artículo precedente se precisan gráficamente en el Plano Topográfico de la Ciudad de Arequipa, a escala 1/10,000, elaborado y publicado por la Municipalidad Provincial de Arequipa, que como anexo forma parte de la presente Ley.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS Y FINALES

PRIMERA.— El Poder Ejecutivo dictará las disposiciones correspondientes a fin de dotar de las autoridades político-administrativas a la circunscripción que se crea por la presente Ley.

SEGUNDA.— En tanto se elijan e instalen las nuevas autoridades municipales en el nuevo distrito, la administración y la prestación de los servicios serán atendidos por el Concejo Distrital de Socabaya.

TERCERA.— El Jurado Nacional de Elecciones efectuará las acciones conducentes a la dotación

de las autoridades municipales en el nuevo Distrito, en las próximas elecciones municipales complementarias que convoque el Poder Ejecutivo, conforme a Ley.

CUARTA.— El Consejo Nacional de la Magistratura realizará las acciones necesarias, a fin de dotar al nuevo Distrito de las autoridades judiciales correspondientes.

QUINTA.— Deróganse los dispositivos que se opongan a la presente Ley.

Comuníquese al Presidente de la República para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los veintinueve días del mes de mayo de mil novecientos noventa.

HUMBERTO CARRANZA PIEDRA, Presidente del Senado.

LUIS ALVARADO CONTRERAS, Presidente de la Cámara de Diputados.

RUPERTO FIGUEROA MENDOZA, Senador Primer Secretario.

JORGE SANCHEZ FARFAN, Diputado Primer Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los dos días del mes de junio de mil novecientos noventa.

ALAN GARCIA PEREZ, Presidente Constitucional de la República.

JULIO VELASQUEZ GIACCARINI, Ministro de Defensa Encargado de la Presidencia del Consejo de Ministros.

INTERIOR

Rectifican las RR.MM. Nos. 0215-90-IN-GI y 0211-90-IN-GI

Nº 0227-90-IN/GI

Lima, 29 de Mayo de 1990

Estando a lo acordado; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo Nº 034-83-IN, de fecha 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Rectificar la Resolución Ministerial Nº 0215-90-IN/GI de fecha 18 de Mayo de 1990, en el sentido de considerar la Subprefectura de la Provin-

cia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua; en lugar de la Subprefectura de la Provincia de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMO A. MANTILLA CAMPOS, Ministro del Interior.

RESOLUCION MINISTERIAL No. 0238-90-IN/GI

Lima, 29 de Mayo de 1990

Estando a lo acordado; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 2º del Decreto Supremo No. 034-83-IN, de fecha 22 de julio de 1983;

SE RESUELVE:

Rectificar la Resolución Ministerial No. 0211-90-IN/GI de fecha 1º de Mayo de 1990, en el sentido de considerar la Subprefectura de la Provincia de Mariscal Nieto, del Departamento de Moquegua; en lugar de la Subprefectura de la Provincia de Moquegua.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMO A. MANTILLA CAMPOS, Ministro del Interior.

Aceptan renuncia al cargo de Subprefecto de Provincia de Junín

RESOLUCION MINISTERIAL Nº 0245-90-IN/GI

Lima, 30 de Mayo de 1990

Estando a lo acordado; y

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 25º del Decreto Legislativo Nº 370, de fecha 04 de febrero de 1986;

SE RESUELVE:

Aceptar la renuncia a partir del 30 de marzo de 1990, que del cargo de Subprefecto de la Provincia de Junín, del Departamento del mismo nombre, formula don Atilio Chahua Balbi, dándosele las gracias por los servicios prestados.

Regístrese, comuníquese y archívese.

MAXIMO A. MANTILLA CAMPOS, Ministro del Interior.